

<b>EXP. CDHEZ/154/2015 REC/10/2015</b>		<b>AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación del Estado de Zacatecas.</b>	
<b>VOZ VIOLATORIA</b> <b>Violación al Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad.</b>			
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>17 de julio del 2015</b>		<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada y parcialmente cumplida.</b>	

La madre del menor refirió que su hijo de cuatro años de edad fue objeto de agresiones de tipo sexual. Que el menor cursaba el segundo año grupo "C" en un Jardín de Niños ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas. Lugar en donde el maestro de educación física le hizo participar en juegos de tipo sexual, en agravio a su integridad personal, psicosocial, y sano desarrollo. Lo que detectó cuando reprodujo los juegos con un miembro de su familia, su hermana menor, que cuenta sólo con dos años de edad. Por mismos hechos se integra Carpeta de Investigación 113/UEI/-MIX/2015, cuyo presunto responsable es el docente de educación física.

El docente de educación física, adscrito al Jardín de Niños, asentó en su informe la participación que tiene con el grupo en donde estudiaba el menor, así que con motivo de tener poco tiempo impartiendo clases en esa escuela, no ubica a qué niño se hace alusión, asegura aún no los conoce. Además de externar los argumentos y excepciones que a su derecho convino.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, se arriba a la conclusión de la presencia de violación a los derechos humanos de libertad sexual, y en atención a que los derechos humanos son interdependientes entre sí, también a la integridad y seguridad personal, a la educación, al trato digno, al sano desarrollo, y al principio de interés superior de la infancia, en agravio no sólo de quien identificamos como víctima, sino también de los menores identificados como M1, M2, O, J1, y J2, por hechos consistentes en hacerles participar en conductas que no identifican plenamente pero son contrarias a la libertad e integridad sexual.

1.- En el caso concreto de la queja presentada, los informes de las autoridades, el dicho del menor ante la Representación Social, y la versión de la madre de éste ante misma autoridad, tenemos la versión completa de las víctimas, es decir, que un grupo de menores, en el baño del jardín de niños, participaron en dos actividades de tipo sexual, la primera de ellas, consistió en pasar por entre las piernas del profesor, estimulando el área genital y posteriormente en parejas realizaron mutuamente manipulación en sus penes, y el menor agraviado fue quien realizó esa actividad y el par con quien lo ejecutó fue precisamente el docente.

2.- Se cuenta además con el elemento de convicción que aparece dentro de la Carpeta de Investigación que por los mismos hechos se integra, en donde la Representante Social solicitó la valoración psicológica del menor, dictamen cuyas conclusiones arrojan dos consideraciones que dan cuenta de la afectación que sufrió y son: *"A. De acuerdo al presente estudio, al momento de la entrevista el menor..., sí presenta signos y síntomas acordes a haber sido víctima de una agresión de tipo sexual, ya que presenta ansiedad, miedo, hostilidad, desconfianza, pérdida del control y retraimiento, síntomas que impactan negativamente en su esfera personal y familiar..."*. Sic.

3.- Por lo que ante la evidencia que se tiene, no es posible arribar a otra conclusión, es decir, que el servidor público denunciado, aprovechando su condición de superioridad, frente a menores educandos, hizo uso de los conocimientos en pedagogía que su formación académica le aportó, y valiéndose del desconocimiento de los menores, los hizo participar en

actividades de índole sexual, en agravio a su normal desarrollo. Por lo que su conducta debe ser calificada de extrema gravedad por el daño que causó, no solo al menor que hemos identificado como víctima, sino al resto de menores que participaron en esas actividades impropias, así como a los padres de familia que confían en las instituciones educativas y dejan al resguardo de sus funcionarios a sus menores hijos.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos, en perjuicio del menor agraviado, por parte del Profesor de Educación Física del Jardín de Niños ubicado en Luis Moya, Zacatecas; en términos de lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron al Secretario de Educación del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones: PRIMERA.- Que en su calidad de superior jerárquico dé vista al Órgano Interno de Control que dispone la Secretaría de Educación para que en uso de sus atribuciones legales inicie procedimiento administrativo y con posterioridad determine la responsabilidad en que incurrió el Profesor en su carácter docente de educación física, del Jardín de Niños...ubicado en el municipio de Luis Moya, Zacatecas. SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda en el área interna de esa Secretaría, para que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en los planteles de educación preescolar sobre los derechos de la niñez, en donde sean conocedores de la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación, con énfasis en las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en estas violaciones y se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento. TERCERA.- Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación a todo el personal, tanto docente como administrativo, que labora en los planteles de educación preescolar sobre prevención e identificación del abuso sexual infantil, con énfasis en el procedimiento que deben de seguir para levantar las actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual. CUARTA.-Se giren circulares específicas a los docentes, quienes deberán seguir las directrices que en materia de abuso tenga esa Secretaría, para su inmediato seguimiento y denuncia. QUINTA.- Que se elaboren carteles, que se repartan y publiciten en todos los centros educativos de nivel preescolar, en donde de manera adecuada para su edad y comprensión se oriente a los menores en el ejercicio al derecho a su integridad personal y sexual. SEXTA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado al menor Agraviado que incluya la indemnización, atención médica y psicológica necesarias, así como los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa. Así mismo, se brinde la atención psicológica a todos los menores y las familias de los demás menores del grupo 2o "C" de la citada escuela. SÉPTIMA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se deriven circulares a los centros educativos de preescolar para que las educadoras responsables de grupo, participen de manera activa en las actividades de educación física. OCTAVA.- Se envíe copia de la presente recomendación a la Procuradora General de Justicia del Estado, con la finalidad de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gire las instrucciones necesarias, para que se resuelva de manera pronta la carpeta de Investigación número 113/UEI-MIX/2015 que se tramita ante la agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).